

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00211

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la abogada de la parte actora contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda por no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto inadmisorio.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone brevemente la recurrente como sustento de su inconformismo que no se puede aportar la Escritura Pública 4761 del 7 de julio de 2017, toda vez que reposa en las instalaciones del Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha con numero de Radicación 2020 -0146, proceso que fue presentado el día 05 de marzo de 2020 (antes de la contingencia Covid -19) y rechazado por estado No. 24 del 17 de Julio del 2020 por no subsanar en términos, por lo que solicita al despacho se dirija a ese expediente para obtener la misma.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la libelista evidencia el despacho que no le asiste razón, por cuanto al no aportar los anexos ordenados por la ley como en este caso la escritura pública 4761 del 7 de julio de 2017 exigida por el artículo 80 del decreto 960 de 1.970 e inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.,

como requisito para librar mandamiento de pago en los procesos de esta naturaleza, el despacho por disposición legal debía inadmitirla para que la subsanara conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., y no ordenar el traslado de la escritura de un expediente a otro como lo pretende la demandante por no ser deber legal del operador judicial hacerlo por cuanto no lo exige la disposición, además de constituir obligaciones independientes y autónomas, siendo la abogada litigante quien debía en su momento tramitar su desglose del expediente correspondiente antes de radicar la demanda y no pretender que el despacho lo hiciera en su lugar, como quiera que la obligación de hacerlo radica en quien reclama el derecho y no en quien lo decide.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2.- **CONCEDER** el recurso de apelación solicitado en subsidio en el efecto suspensivo, ante el Juez Civil del Circuito de Soacha (Reparto).

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por		
anotación en ESTADO No	32	Hoy
La Secretaria		18 SEP 2020
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00209

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la abogada de la parte actora contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda por no dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto inadmisorio.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone brevemente la recurrente como sustento de su inconformismo que en el memorial subsanatorio se anunció que la garantía se encuentra dentro de las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha incorporada dentro del expediente 2020-0147 que fue rechazada, y que el despacho no generó su entrega.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la libelista evidencia el despacho que no le asiste razón, por cuanto al no aportar los anexos ordenados por la ley como en este caso la Escritura Pública 683 del 30 de abril de 2012 de la Notaria 1° del Circulo Notarial de Bogotá (*a que se refiere el numeral 6 del acápite de pruebas y anexos de la demanda*) exigida por el artículo 80 del decreto 960 de 1.970 e inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., como requisito para librar mandamiento de pago en los procesos de esta naturaleza, el despacho por disposición legal debía inadmitirla para que la subsanara conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 90

del C.G.P., y no ordenar el traslado de la escritura de un expediente a otro como lo pretende la demandante por no ser deber legal del operador judicial hacerlo por cuanto no lo exige la disposición, además de constituir obligaciones independientes y autónomas, siendo la abogada litigante quien debía en su momento tramitar su retiro y/o desglose del expediente correspondiente antes de radicar la demanda y no pretender que el despacho lo hiciera en su lugar, como quiera que la obligación de hacerlo radica en quien reclama el derecho y no en quien lo decide.

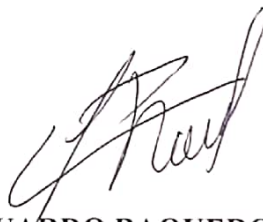
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2.- **CONCEDER** el recurso de apelación solicitado en subsidio en el efecto suspensivo, ante el Juez Civil del Circuito de Soacha (Reparto).

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy **18 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00221

SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto anterior de fecha 27 de agosto de 2020 que rechazó la demanda, por extemporáneo.

NOTIFIQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00226 (SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
GARANTIA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013 –
REGLAMENTADA MEDIANTE DECRETO 1835 DE
2015).

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS RKY 620 instaurada por FINANZAUTO S.A. contra BRU ZULUAGA JOSE ELIOMEDES. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 16 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00227 (PAGO DIRECTO)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00229 (PAGO DIRECTO)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **32** Hoy **16 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00230 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN PABLO SILVA JARAMILLO, PAOLA MARCELA SILVA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO BEDOYA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$51.318.302,84 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$1.417.724,52 moneda corriente, por concepto de capital vencido o cuotas en mora adeudadas de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de \$3.580.490,42 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora (y no sobre el capital acelerado como lo pretende el actor), liquidados desde el 9 de marzo al 9 de agosto de 2020.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) FACUNDO PINEDA MARIN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 16 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00232 (VERBAL)

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento al numeral 5° del auto inadmisorio de la demanda, pues si bien se afirma que se aporta certificado de avalúo catastral del inmueble no aparece anexo al memorial subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy **18 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ —
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00236 (EJEC. GARANTIA REAL)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy **18 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00237 (EJECUTIVO SINGULAR)

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA I.P.H., para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$46.383.082,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en acta de conciliación y acuerdo de pago suscrito por la demandada aportados con la demanda como título ejecutivo.
- 2.- Por la suma de \$6.428.283,00 moneda corriente, por concepto de intereses de mora pactados y liquidados hasta el día 30 de septiembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$46.383.082,00 a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00237

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del valor de las cuotas de administración que reciba el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE II ETAPA I P.H., identificado con el NIT: 900.188.788-7, por parte de los copropietarios: Oficiese al Representante Legal de la copropiedad con las previsiones de ley. Límite de la medida \$75.200.000.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea a cualquier título en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$75.200.000.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00238 (EJEC. GARANTIA REAL)

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy **16 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00260 (EJEC. GARANTIA REAL)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte la demanda en forma completa, solo se aporta la primera hoja del libelo.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la endosataria en procuración JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS.

3.- El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE acredite la calidad con que dice actuar.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00261 (EJECUTIVO SINGULAR)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el hecho último de la demanda, como quiera que se indica que el título ejecutivo lo constituye un título valor cuando lo que aporta es una sentencia.

2.- Indique dirección física y electrónica para demandante y apoderado judicial de manera independiente.

3.- Aclare el domicilio del demandado, como quiera que en la demanda se indica Soacha mientras en escrito de cautelas se menciona Bogotá D.C., lugar donde se tramitó la demanda declarativa que dio origen al título ejecutivo base del recaudo.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00262 (EJECUTIVO SINGULAR)

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ contra ANA ELIZABETH MELO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$48.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en una (1) letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, actúa como endosatario en propiedad y demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No 32	Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	
fes	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00262

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, ahorro, Cdts y divisas en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio. Límite de la medida \$131.616.000.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 16 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00264 (EJECUTIVO SINGULAR)

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MONICA ALEJANDRA QUIROGA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DEL 6 DE MARZO DE 2017

1.- Por la suma de \$21.893.154,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....3878

1.- Por la suma de \$26.888.392,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

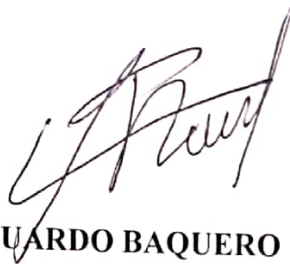
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy **16 SEP 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00264

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Librese oficio. Límite de la medida \$73.172.000.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula número 200-41855 denunciado como de propiedad del demandado (a) ubicado en la ciudad de Neiva Huila según lo informa en escrito de cautelas. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00265 (PERTENENCIA)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda la dirección del inmueble objeto de usucapión, la cual deberá coincidir con la que aparece en el certificado de tradición y libertad y certificado de avalúo catastral aportados.

2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la dirección del inmueble a usucapir tal y como aparece en el certificado de tradición y libertad y certificado de avalúo catastral aportados, teniendo en cuenta que la dirección que en ellos se indica son coincidentes entre sí (carrera 8 No. 4 – 28) a diferencia de la que aparece en el poder (carrera 8 No. 4 – 30).

3.- Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos ordenado por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4.- Excluya del poder mediante la presentación de uno nuevo a la demandada LUZ MARY RENGIFO RICO, como quiera que no aparece como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble a usucapir, tampoco aparece como demandada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 16 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00266 (INTERROGATORIO DE PARTE)

Como quiera que la anterior solicitud de interrogatorio de parte formulada como prueba anticipada reúne los requisitos legales, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADA COMO PRUEBA ANTICIPADA provocada por el convocante LUIS RAFAEL VELEZ WILLIAMS contra MARTHA NIDIA ROJAS ALVAREZ, SANDRA IVETT BONNETT NEIRA, LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA y YESID GONZALEZ TRUJILLO.

Para tal efecto señálese la hora de las 10:00 AM del día 02 del mes de diciembre del corriente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada. Notifíquese a los convocados conforme al artículo 200 del C. G. P.

Se reconoce al abogado CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderado judicial del solicitante conforme al poder conferido y aportado para tales efectos.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 16 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00267 (SUCESION)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandantes.

2.- Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., en relación con las deudas de la herencia.

3.- Aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de este sucesorio, para los efectos del numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

4.- Como quiera que el -cujus JAIME VEGA DUARTE, es propietario solamente del 50% del inmueble, aclare este aspecto dentro de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00268

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.
- 3.- Indique con claridad desde que fecha se liquidan los intereses de plazo del literal C) de la pretensión primera. Desacumule mes por mes.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 32 de fecha: 18 SEP 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00057

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

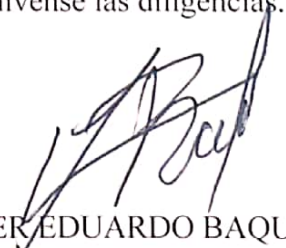
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u>. La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00135

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) MARBI YUBELLI ARIAS QUINTERO por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 16 de julio de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00092

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) YULIETH TATIANA BONILLA CAMPOS por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 5 de marzo de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

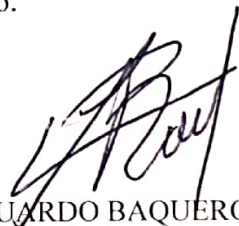
Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00653

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-150128.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00653

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 21 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ZUINGGY YULIETH TEJADA CAMPOS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

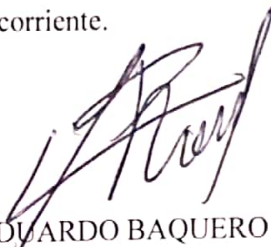
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.025.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00542

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

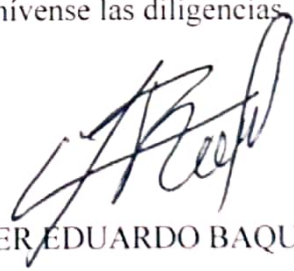
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

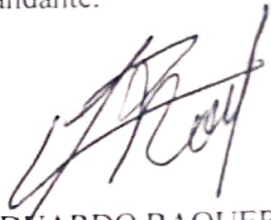
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble, aporte en forma completa el certificado de tradicion y libertad como quiera que en la anotacion numero 10 no aparece el nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY PAOLA ÀRIAS CASTELLANOS y JULIO CÈSAR ÀRIAS LÒPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

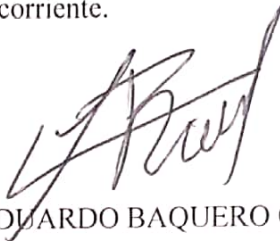
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.777.400,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00240

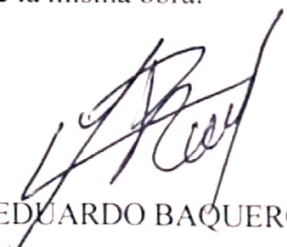
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 AM del día 15 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0063

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

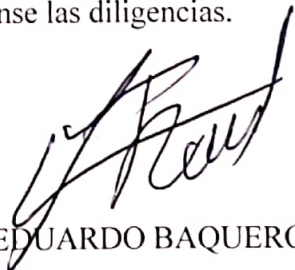
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000263

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ARGUELLO PEREIRA NIXON EFRAIN y LEON BELTRAN MARIA CONSUELO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 123230,6323 UVR equivalente el día 2 de abril de 2020 a \$33.432.261,06 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1607,8277 UVR equivalente el día 2 de abril de 2020 a \$433.479,45 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.472.687,08 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00101

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) LEÓN PÉREZ JAIME ANDRÈS por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 27 de febrero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00094

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

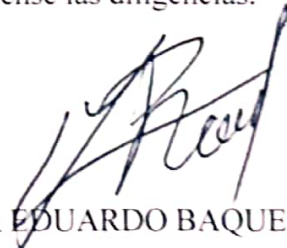
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00539

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00539

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

43

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00440

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00441

Previo a resolver, el (la) abogado (a) litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificado (a).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

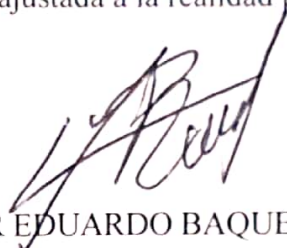
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00512

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000224

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CÁRDENAS GUAYACÁN VLADIMIR y CÁRDENAS GUAYACÁN YINETH ANDREA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 123527,6762 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$34.265.403,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5880,3166 UVR equivalente el día 28 de febrero de 2020 a \$1.590.653,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.483.297,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

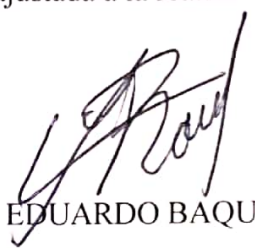
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00537

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas
elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

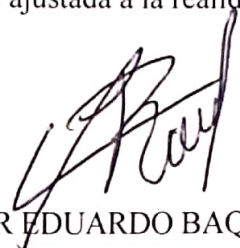
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00536

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

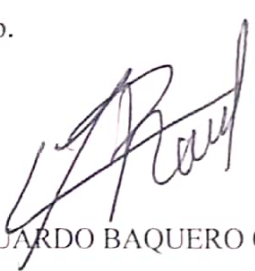
Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00536

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-80754 (apto) y 051-80609 (parqueadero).

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SYS SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00326

Conforme a lo solicitado por la endosataria en procuracion de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagarè número3737 y3378.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00326

Conforme a lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré suscrito el 29 de agosto de 2017.

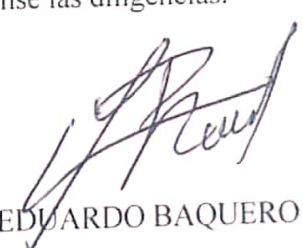
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré relacionado en el numeral 1 a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 32 Hoy 17 8 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00031

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

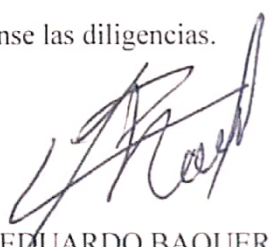
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

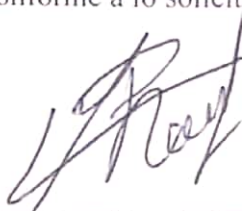
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00689

La abogada litigante proceda conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00640

Conforme a lo solicitado por la endosataria en procuracion de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los dos pagarès relacionados en el mandamiento de pago.

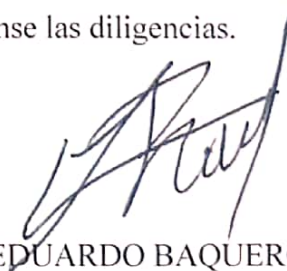
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

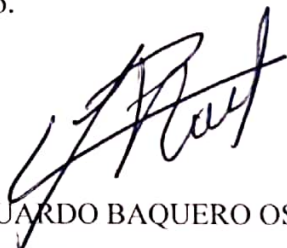
Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00571

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-216370.

Para tales efectos señálese la hora de las 8:00 AM del día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2020. Designese como secuestre a AUDILIA PES JUSTICIA. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 Hoy 18 SEP 2020

La Secretaria.....

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00571

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CAMILA CALDERON PRADA y JAIRO ALBERTO CESPEDES DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

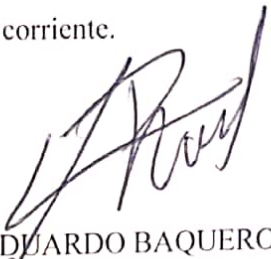
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.415.200,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

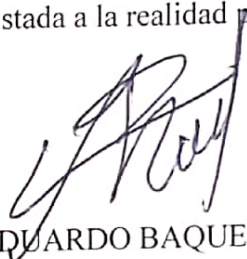
Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00299

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

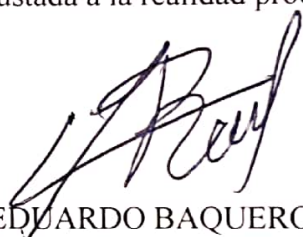
Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00447

IMPARTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

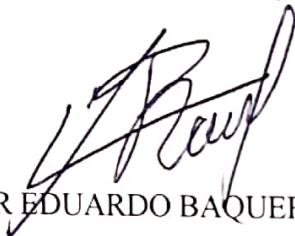
Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00468

IMPARTESE aprobación a las tres liquidaciones de crédito presentadas por la demandante, por no haber sido objetadas dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00600

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

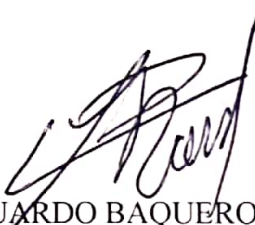
Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00657

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) DAVID ENRIQUE LOPEZ DIAZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de calenda 21 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0311

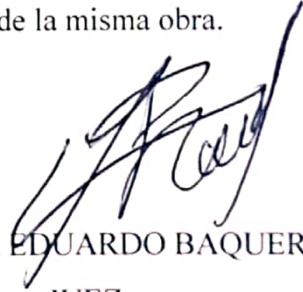
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 10:00 AM del día 03 del mes de NOVIEMBRE de 2020

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
fes

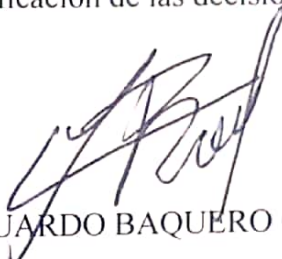
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0709

Téngase en cuenta la dirección física y electrónica aportada por la abogada litigante para efectos de notificación de las decisiones judiciales.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0026

Por secretaria requiérase a la secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble dejados bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 14 de junio de 2017. Telegrafiese.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00493

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl. 171).

Reconocer a la abogada (o) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido a folio 190 por JAIME SUAREZ ESCAMILLA representante legal de GESTICOBANZAS SAS, apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>32</u> Hoy <u>18 SEP 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00578

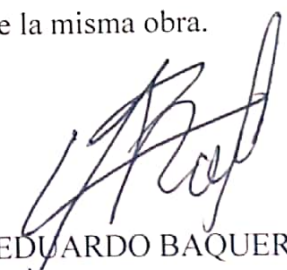
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 11:00 AM del día 10 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00181

Conforme a lo manifestado en anterior escrito por el Centro de Conciliacion FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

2.- Por secretaria oficiese al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Comuníquese lo aquí resuelto por correo certificado a la dirección física y/o electrónica que posea la Fundación.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

04

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00535

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, la demandante indique en el memorial el valor que representa la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

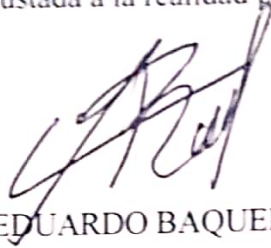
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00535

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00171

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, como apoderado (a) judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl.118).

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00210

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por la secuestre junto con sus anexos para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00238

Conforme a lo solicitado por el representante legal de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

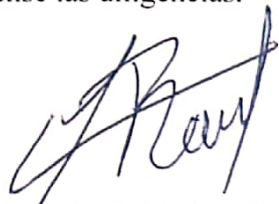
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación en ESTADO No <u>32</u>	Hoy <u>18 SEP 2020</u>
La Secretaria	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.	

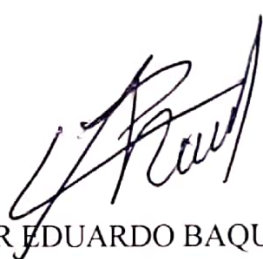
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-3-0683

La abogada litigante esté a lo resuelto en auto anterior. Tenga en cuenta que dentro de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, se practicarán las pruebas relacionadas con dicha audiencia (véase artículo 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

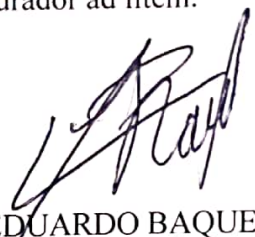
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00473

Para los efectos del emplazamiento ordenado en auto admisorio, sùrtase por secretaria la inclusi3n del nombre de los allí demandados emplazados y demàs personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 10 del decreto 806 de 2020. Verificado lo anterior, se designará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotaci3n en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

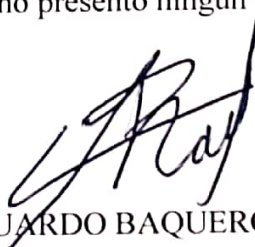
Rad. 2020-00071

Reconocer al abogado (a) SANDRA PATRICIA PEDRAZA SANCHEZ, como apoderada judicial del demandado PEDRO EMILIO RINCÓN SUESCÚN, conforme al poder conferido (fl.68).

Téngase por notificado al demandado PEDRO EMILIO RINCÓN SUESCÚN por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de marzo de 2020, acorde con el memorial de folio 70 presentado por el enjuiciado, conforme al artículo 301 del C.G.P. quien dentro de la oportunidad legal y a través de apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo.

Una vez se notifiquen los herederos indeterminados se resolverá sobre el escrito de oposición a la demanda arrimado por el demandado, quien a pesar de oponerse a las pretensiones no presentó ningún tipo de excepción.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

17 8 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00071

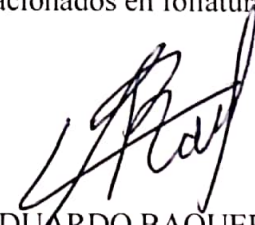
Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa aportada al proceso (fl.93), para los efectos legales pertinentes.

Para los efectos del emplazamiento ordenado en auto admisorio, sùrtase por secretaria la inclusión del nombre de los allí emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Verificado lo anterior, se designará curador ad litem de los indeterminados.

Agréguese a los autos la publicación de la valla de folio 99, para los efectos legales pertinentes.

La parte demandante proceda al diligenciamiento del oficio de folio 65 ante la oficina de registro y de los relacionados en foliatura 59 a 64.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

17.8 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

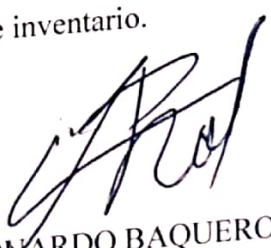
Rad. 2020-00120

Reconocer al abogado CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑON, como apoderado judicial de los citados MARIA SOCORRO JURADO GONZÁLEZ, MARIELA JURADO GONZÁLEZ y JOSÉ JOAQUÍN JURADO GONZÁLEZ, conforme al poder conferido.

Téngase por notificados a los citados MARIA SOCORRO JURADO GONZÁLEZ, MARIELA JURADO GONZÁLEZ y JOSÉ JOAQUÍN JURADO GONZÁLEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de julio de 2020, a través de su apoderado judicial, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Reconocer a los señores MARIA SOCORRO JURADO GONZÁLEZ, MARIELA JURADO GONZÁLEZ y JOSÉ JOAQUÍN JURADO GONZÁLEZ, como herederos de los causantes MARIA GILMA GONZALEZ DE JURADO y LUIS ANTONIO JURADO LAVERDE (q.e.p.d.), conforme a la documentacion aportada para tales efectos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO No	32 Hoy
.18 SEP 2020	
La Secretaria	
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ	

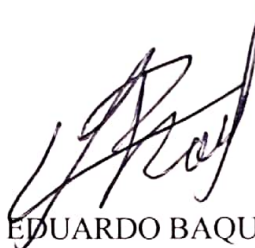
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00120

Para los efectos del emplazamiento ordenado en auto admisorio, súrtase por secretaria la inclusión del nombre de los allí emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

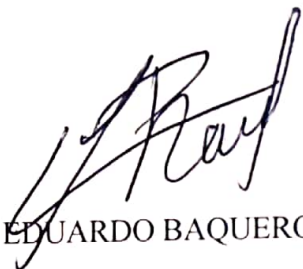
Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0371

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 04 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a fin de llevar a cabo la ENTREGA del inmueble a los demandantes ordenada en la sentencia que definió la litis. Por secretaria oficiase al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

16 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

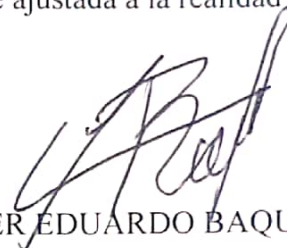
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00119

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0309

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 17 de septiembre de 2020

Rad. 2017-00309

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los honorarios asignados al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32

Hoy 18 SEP 2020.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

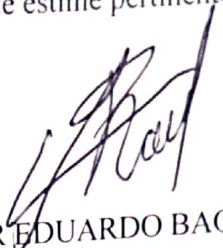
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00299

En conocimiento de la parte actora el anterior informe de títulos consignados para este proceso, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00386

Como quiera que la parte demandante no efectuó manifestación alguna al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto anterior de fecha 6 de agosto de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el juzgado dispone:

1.- **CONTINUAR** la presente ejecución únicamente contra la deudora demandada MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ, de conformidad con lo señalado en artículo 70 de la ley 1116 de 2006 el cual dispone en su parte pertinente:

Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

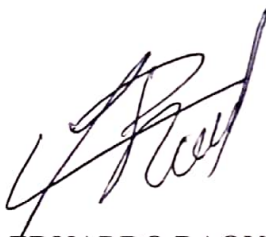
De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

2.- Por secretaria remítase copia de la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia en relación con la empresa demandada en liquidación judicial TREFIMALLAS SAS, como quiera que la demandante guardó silencio en relación con la demandada MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ, por lo que el proceso seguirá su curso respecto de esta ejecutada.

3.- De existir títulos depósito judicial consignados para este proceso en virtud de embargos de dineros de la demandada TREFIMALLAS SAS, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades mediante conversión, para el número del proceso y cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a que se refiere la solicitud. En caso de no existir títulos de depósito judicial así deberá manifestarlo.

4.- Por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Sociedades haciéndole saber lo resuelto en este proveído, para que obre dentro del expediente "liquidación Judicial numero 54854". Remítase por correo certificado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy 18 SEP 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

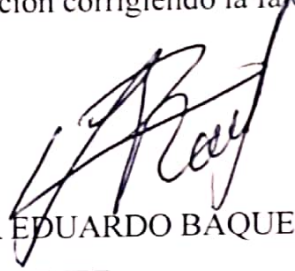
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00631

No se tiene en cuenta la notificación del demandado por cuanto en el formato del citatorio y aviso la dirección del juzgado quedó errada, se trata de la calle **12** No. 8 – 20 piso 2 y no de la calle **10** No. 8 – 20 piso 2, como aparece. Proceda nuevamente a la notificación corrigiendo la falencia indicada.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0075

Reconocer al abogado (a) ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial sustituta de la demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido (fl. 24).

Se le pone de presente al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, que la demandante BANCO DE OCCIDENTE actúa en el proceso mediante poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA por su representante legal GERMAN ALFONSO PINILLA FINO y no mediante la figura de la persona jurídica que dice representar COBROACTIVO S.A.S. prevista en el inciso 2 del artículo 75 del C.G.P. Nótese por demás que al abogado a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en el mandamiento de pago sustituyó el poder a la abogada RAMIREZ OSPINA y es esta profesional quien se encuentra legitimada para representar en el proceso los intereses de la entidad financiera.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 17 de septiembre de 2020

Rad. 2018-00188

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los honorarios asignados al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32

Hoy 18 SEP 2020.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

32

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00026

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

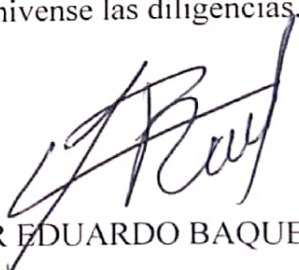
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy

18 SEP 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0265

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiase a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales consignados para este proceso hasta la suma de \$3.879.992,00, suma por la que se acordó la terminación del proceso conforme a lo manifestado en escrito de folio 109 por las partes.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ